

## CONVENIO

### REUNIDOS:

El Sra. Núria Homs i Molist, Concejala del Departamento de Benestar i Família del Ayuntamiento de Vic.

Del otro, el Sr. David Puigsesllosas Iglesias, presidente de la entidad Agrupació de sords de Vic i comarca, con sede social en Vic, en la C / de la Riera, 27, con CIF: G08758617

Ambas partes actúan debidamente facultadas y se reconocen mutuamente capacidad legal para contratar y obligarse y de mutuo acuerdo,

### EXPONEN:

Que el Ayuntamiento de Vic tiene la misión de gestionar servicios sociales para las personas en el marco de la garantía pública, trabajar por el bienestar integral de las personas y velar por su desarrollo, autonomía e integración social; atendiendo, especialmente situaciones de vulnerabilidad y riesgo social.

Que la Ley 13/2014, del 30 de octubre se refiere al capítulo VI, artículo 31 sobre los "Derechos de las personas con discapacidad auditiva que se comunican en lengua de signos "y establece que" se reconoce la lengua de signos catalana como la lengua de las personas sordas o sordociegas signantes en Cataluña, de acuerdo con lo establecido en la legislación de la lengua de signos catalana y la normativa de accesibilidad que la complementa. "

Asimismo en el artículo 33 se refiere sobre "la accesibilidad en la comunicación en la relación con las administraciones públicas y con los proveedores de servicios públicos "

Las administraciones públicas deben garantizar el derecho de uso de la lengua de signos catalana y han de establecer las condiciones para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la interpretación en esta lengua, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2010, de 3 de junio, de la lengua de signos catalana. En la misma ley, se establece en el artículo 4 que las personas sordas y sordociegas firmantes tienen garantizado el derecho a usar la lengua de signos catalana en el ámbito de las administraciones públicas catalanas, de acuerdo con la normativa a que se refiere la disposición adicional primera.

Por último, la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales establece que los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales (..).

Entendiendo por necesidades sociales, las que repercuten en la autonomía personal y el apoyo a la dependencia, en una mejor calidad de vida personal, familiar y de grupo, en las relaciones interpersonales y sociales y en el bienestar de la colectividad. Los servicios sociales se dirigen especialmente a la prevención de situaciones de riesgo, a la compensación de déficits de apoyo social y económico y de situaciones de vulnerabilidad y de dependencia.

En este marco y con el objetivo de promover la inclusión de las personas sordas y sordociegas en el territorio, el Ayuntamiento de Vic quiere generar un convenio de colaboración con la Agrupació de Sords de Vic i comarca, para llevar a cabo un servicio de interpretación de este colectivo con profesionales no usuarios de la lengua de signos de Vic así como el servicio de inclusión y accesibilidad de personas sordas y sordociegas en actos públicos en Vic.

Por ello ambas partes, y teniendo en cuenta los aspectos señalados en esta parte expositiva, acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a los siguientes pactos:

**PACTOS:**

**Primero** - El objeto del presente convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de Vic y la Agrupació de sords de Vic i comarca con una doble finalidad. Por un lado, ofrecer un servicio de interpretación bidireccional entre personas sordas o sordociegas de Vic y profesionales de Vic no usuarios de la lengua de signos. Por otra, el servicio de interpretación en actos públicos y jornadas, para hacerlos accesibles a las personas sordas o sordociegas de Vic.

**Segundo** - El Ayuntamiento de Vic aportará 36.000 €

**Tercero** - La Agrupació de sords de Vic i comarca aportará:

- El / los profesionales necesarios para poder efectuar el servicio de interpretación en los actos públicos que se les requiera
- El / los profesionales necesarios para poder efectuar el servicio de interpretación en jornadas / congresos / cursos o de otros actos similares
- Los profesionales para dar respuesta a los servicio de interpretación entre personas sordas y profesionales oyentes que requieren el servicio.

**Cuarto** - La Agrupació de sords de Vic i comarca dispondrá del siguiente registro de indicadores:

- Número de personas sordas o sordociegas de Vic que demandan el servicio especificando porcentaje por género y edad
- Número de profesionales oyentes que demandan el servicio. Especificar los servicios donde ha sido necesario hacer el servicio de interpretación (CAP, hospital, etc ...)
- Número de horas de interpretación efectuadas
- Número de actos públicos y jornadas en el que se ha realizado el servicio de interpretación de Vic y número de horas destinadas

**Quinto** - Una comisión conjunta efectuará el seguimiento del servicio. Esta comisión estará formada por un técnico de cada una de las entidades firmantes. Se reunirán como mínimo una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las dos partes.

**Sexto** - A finales de año se elaborará una memoria detallada de los resultados del programa con los justificantes económicos por el valor de la aportación del Ayuntamiento de Vic. El pago del convenio efectuará a cargo de la partida presupuestaria 15 231 480033 de la forma siguiente

- El primer pago del 50% a la firma del convenio
- El segundo pago del 50% restante a la justificación económica que deberá presentarse entre el 1 y 15 de noviembre de 2021, previa presentación de una memoria detallada de los resultados de la actividad y de los justificantes económicos por el valor de la aportación del Ayuntamiento de Vic

En el momento de la justificación deberá presentarse también los indicadores definidos en el pacto cuarto.

**Séptimo** - La vigencia de este convenio se establece para el año 2021.

**Octavo** - Este convenio sólo podrá ser rescindido por alguna de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes
- b) La denuncia de una de las partes hecha con un mínimo de tres meses de anticipación
- c) Las generales establecidas por la legislación vigente

Así lo firman, en la representación que ostentan, las personas al principio indicadas.